

autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una red de distribución en B.T. y un centro de transformación, en Chenlo (Porriño), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Pontevedra, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), la instalación de una red de distribución en B.T. y un centro de transformación, en Chenlo (Porriño), cuyas principales características son las siguientes:

Red de B.T. de 3.443 metros de longitud total, desde el centro de transformación que se proyecta en Chenlo (Porriño), hasta los lugares de Mosende, Vilar, Ladeira, Quinta, Habas y otros barrios, con apoyos de hormigón y conductores LC-28, LC-56 y LC-80.

Un transformador de 100 KVA., relación de transformación 15.000/20.000/380-220 V.

Con la finalidad de mejorar la distribución de energía eléctrica en aquellos lugares.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 23 de mayo de 1979.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—2.003-D.

19867 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Pontevedra por la que se autoriza el establecimiento de una línea de M.T., cinco centros de transformación y redes de B.T. que se cita.

Visto el expediente A. T. 11/79 incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra, a petición de la Empresa «Hidroeléctrica de Silleda», con domicilio en Silleda, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de M.T. cinco centros de transformación y redes de distribución en B.T. en Forcarey, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Pontevedra ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica de Silleda», la instalación de una línea eléctrica de M.T., cinco centros de transformación y redes de distribución en B.T., cuyas principales características son las siguientes:

Línea de M.T. a 15/20 KV., de 3.700 metros de longitud desde el C. de interconexión con «Fenosa», en Acibeira, hasta el C. de T. de T. de Castro (Forcarey), con una capacidad de transporte de 3.362,34 KVA.

Tres transformadores de 100 KVA. cada uno, en Filloy, Cotiño y Acibeiro, uno de 50 KVA. en Castro y otro de 25 KVA. en Rochela, todos ellos del término municipal de Forcarey.

Redes de distribución en B.T. de 10.700 metros de longitud total.

Con la finalidad de renovar totalmente las actuales líneas de M.T. y B.T., así como instalar los suficientes C. de T., que el suministro esté de acuerdo en potencia y caída de tensión máxima, con las exigidas en la actualidad.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Pontevedra, 6 de junio de 1979.—El Delegado provincial, Jesús Gayoso Alvarez.—2.575-D.

19868 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-3.126).

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S.A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se reseña y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas; en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia eléctrica, y en el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968,

Esta Delegación, vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», la instalación una línea aérea de 13,2 KV., simple circuito.

Línea general

Origen: Poyo número 13-0 de la línea E.T.D. «Marcosene-Fruniz» C.T. «Orcondonagas».

Final: C.T. 951, «Rigoitiola».

Longitud: 1.027 metros.

Derivación al C.T. 952, «Olatxu»

Origen: Apoyo número 7 de la línea general.

Final: C.T. número 952, «Olatxu».

Longitud: 576 metros.

Se empleará como conductor cable D-56 milímetros cuadrados de sección y sustentada sobre apoyos metálicos y hormigón.

La finalidad de la línea es ampliar y mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre Expropiaciones Forzosas y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de Aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 5 de julio de 1979.—El Delegado provincial, por delegación.—4.898-15.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19869 ORDEN de 28 de julio de 1979 por la que se aprueba el Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Ituro y Lama (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1977) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ituro y Lama (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Ituro y Lama (Segovia), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Ituro y Lama (Segovia), declarada de utilidad pública por Decreto de 3 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1977).

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento, quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero. Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.